

# CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE MEDICINA Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En la ciudad de Montevideo, el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, comparecen: POR UNA PARTE: la Universidad de la República-Facultad de Medicina representada por el Señor Roberto Markarian, en su calidad de Rector y el Señor Fernando Tomasina, en su calidad de Decano, con sede en la Avenida 18 de Julio 1824 de esta ciudad; POR OTRA PARTE: La Administración Nacional de Educación Pública (en adelante ANEP), representada por el Prof. Wilson Netto, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Central y la Dra. María Beatriz Dos Santos, en su calidad de Secretaria General de dicho Consejo, con sede en la Avenida del Libertador "Brigadier General Juan Antonio Lavalleja" número 1409 Tercer piso, de esta ciudad; quienes deciden celebrar el siguiente Convenio:

#### PRIMERO. Antecedentes:

El Decreto 127/14 del Poder Ejecutivo de fecha 13 de mayo de 2014, tiene por objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores en los lugares de trabajo, estableciendo que es obligatoria la implementación de Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo. Para dar cumplimiento a lo establecido en dicho Decreto la actual División de Servicios Médicos de la ANEP se propone reorientar el servicio de referencia y transformarse en un servicio de Prevención y Salud en el Trabajo. Para hacer efectiva la transformación se contará con el asesoramiento de la Facultad de Medicina-Departamento de Salud Ocupacional.





#### **SEGUNDO. Objeto:**

El objeto de este convenio es instrumentar el asesoramiento que recibirá la División de Servicios Médicos de la ANEP, en el cual la Facultad de Medicina –Departamento de Salud Ocupacional brindará las siguientes tareas: a) diagnóstico de las situación actual del servicio; b) capacitación del personal técnico sobre las competencias del nuevo servicio y sus alcances; c) orientación al personal técnico sobre vigilancia de la salud y del medio ambiente del trabajo; d) asesoramiento en la gestión de riesgos laborales; e) orientación en la organización del servicio a los niveles jerárquicos y recomendaciones para la implementación de las nuevas actividades a desarrollar.

#### TERCERO. Obligaciones de las partes:

- 1- La UdelaR Facultad de Medicina, se obliga a conformar un equipo de trabajo con el fin de abordar el objeto de este convenio, el que tendrá una dedicación de un Grado 2 con una carga horaria de 12 horas semanales, un Grado 4 con una carga horaria de 12 horas semanales y una compensación salarial equivalente al 45 % de un Grado 4, con una carga horaria de 8 horas semanales, por el período de 6 meses a contar desde la firma del convenio.
- 2- En tanto la ANEP se obliga a financiar la retribución del citado personal, lo que implica un costo equivalente a los cargos y carga horaria, más los porcentajes que por *Ordenanza sobre Aplicación de Recursos Extrapresupuestales*, en sus arts. 3 y 4 (incrementa en un 5% para la Cseic y 5% para el Servicio) por el período de 6 meses.

### **CUARTO. Normas internas:**

Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde desarrollan sus actividades.



### **QUINTO.** Comisión de seguimiento y facilitación:

A efectos de la supervisión de las tareas y obligaciones asumidas por el presente convenio y su efectiva ejecución, se creará una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y FACILITACIÓN. La misma estará integrada por un representante de cada parte. Sus integrantes tendrán contactos regulares y periódicos (presenciales o no, telefónico, vía e-mail, etc.) en procura de evaluar el cumplimiento de las tareas de las gestiones necesarias para la remoción de los obstáculos operativos, burocráticos, etc. que eventualmente se pudieren presentar.

#### **SEXTO. Plazo – Receso unilateral:**

El presente convenio entrará en vigencia y tendrá una duración de 6 (seis) meses a partir de su firma. El mismo podrá ser prorrogado si el cumplimiento del objeto lo hace necesario, acordando las partes la renovación por otro período de 6 meses.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio, mediante comunicación escrita a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación, debiéndose cumplir previo a la rescisión con todas las obligaciones asumidas hasta el momento.

# SÉPTIMO. Modificaciones y ampliaciones parciales:

Las partes se reservan el derecho de modificar y ampliar parcialmente las obligaciones emergentes del presente convenio —con especial referencia a las derivadas de la cláusula TERCERA-, en cuyo caso, respecto de la UdelaR — bastará con la aprobación del Consejo de la Facultad de Medicina, dentro del marco de sus atribuciones, sin perjuicio de las comunicaciones internas que posteriormente correspondan.



## **OCTAVO. Solución de diferencias:**

De existir alguna diferencia entre las partes que no pudiera subsanarse por la vía de la negociación directa, si aquella se planteare en vía judicial, serán aplicables las normas jurídicas de la República Oriental del Uruguay y competentes los Tribunales ubicados en la ciudad de Montevideo.

## NOVENO. Domicilios especiales y comunicaciones:

Las partes constituyen domicilios en los señalados en la comparecencia y, a efectos de practicar sus comunicaciones, reconocen como válido cualquier medio de comunicación idóneo, fehaciente y eficaz.

Para constancia y prueba de conformidad, las partes otorgan y firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Por UdelaR - Facultad de Medicina

Dr. ROBERTO MARKARIAN

RECTOR

Por ANEP